



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 014-2019-MEM/CM

Lima, 7 de enero de 2019

EXPEDIENTE : “ROSALUZ”, código 01-00825-18
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : L&M Consulting Mining Company S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

- M
1. El petitorio minero “ROSALUZ”, código 01-00825-18, fue formulado el 22 de marzo de 2018 a las 16:30 horas, por L&M Consulting Mining Company S.A.C., por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Callalli y San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Se advierte que no se adjunta al formato del citado petitorio minero el recibo de pago por Derecho de Vigencia.
 - SA 2. Con Escrito N° 01-001416-18-T, de fecha 23 de marzo de 2018, la peticionaria presenta por concepto de Derecho de Vigencia el recibo de pago N° PO23889, por el monto de US\$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), emitido con fecha 23 de marzo de 2018 por el Banco Continental (fs. 09).
 3. Mediante Informe N° 7084-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de julio de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala que la administrada no adjuntó el recibo de pago por Derecho de Vigencia al formular el petitorio minero “ROSALUZ” el día 22 de marzo de 2018 a las 10:30 horas; advirtiéndose que dicho recibo fue presentado el 23 de marzo de 2018 a las 16:30 horas (Escrito N° 01-001416-18-T). Por tanto, al haberse omitido acompañar en el acto de la formulación el recibo original que acredite el pago por Derecho de Vigencia, se incurrió en causal de rechazo por improcedencia.
 - CS. 4. Por resolución de fecha 7 de agosto de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve: 1.-Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-001416-18-T del 23 de marzo de 2018; y 2.-Declarar el rechazo por improcedencia del petitorio minero “ROSALUZ”.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 014-2019-MEM-CM

5. Con Escrito N° 01-005322-18-T, de fecha 28 de agosto de 2018, L&M Consulting Mining Company S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 7 de agosto de 2018. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1550-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 1 de octubre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no el rechazo por improcedencia del petitorio minero "ROSALUZ", al haberse omitido presentar el recibo de pago por Derecho de Vigencia.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La autoridad minera basa sus fundamentos en la literalidad de las normas administrativas, pues sin mayor argumento o precedente interpreta los artículos 14-A y 17, inciso 2), del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, en detrimento y menoscabo del administrado, transgrediendo el Principio de Informalismo señalado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Al respecto, se puede establecer que no se está calificando de manera objetiva, ya que la administrada en el plazo de 24 horas acompañó el recibo de pago por Derecho de Vigencia, es decir, el petitorio minero ha cumplido su objetivo y los requisitos establecidos en el reglamento antes citado.
8. No se aplicó correctamente el artículo 125 de la Ley N° 27444, toda vez que se le debió advertir que no estaba cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos mineros y que esto acarrearía el rechazo de su solicitud. Por tanto, se debió observar su petición o en todo caso devolverlo para que pueda acompañar la documentación completa tal como lo señala la norma y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del INGEMMET.
9. La norma que sustenta el rechazo de su petitorio minero es genérica, pues no especifica si la administrada tiene el deber o no de adjuntar el pago por Derecho de Vigencia al momento de presentar su petitorio minero o si se omite dicho pago se pueda subsanar en un plazo determinado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 014-2019-MEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El literal a) del inciso 2 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que a la solicitud del petitorio minero deberá acompañarse el recibo de pago del Derecho de Vigencia correspondiente al primer año.
11. El literal a) del artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros, modificado por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 043-2012-EM, que establece que la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional, según corresponda, rechazará por improcedencia, conforme lo establece el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los petitorios en los que se haya omitido cualquiera de los recibos originales de pago del Derecho de Vigencia y/o Derecho de Trámite.
12. El artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros que establece que los petitorios que adolezcan de alguna omisión, con excepción de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior, podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la omisión.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. En el caso de autos, se tiene que la recurrente formuló el petitorio minero "ROSALUZ" el 22 de marzo de 2018 a las 16:30 horas, sin adjuntar el recibo de pago por concepto de Derecho de Vigencia, el cual recién fue presentado mediante Escrito N° 01-001416-18-T, el 23 de marzo de 2018 a las 16:30 horas. Por tanto, se advierte que el referido recibo de pago no fue presentado al momento de la formulación del petitorio minero, conforme lo dispone literal a) del inciso 2 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, por lo que debe tenerse por omitida su presentación. Dicha omisión, al no ser considerada de carácter subsanable, acarrea el rechazo por improcedencia conforme lo señala el literal a) del artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra de acuerdo a ley.
14. Respecto a lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe precisar que, conforme a las normas mineras especiales, la presentación del pago por Derecho de Vigencia al formular el petitorio minero es requisito insubsanable de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros; consecuentemente, el hecho que no se le haya advertido a la recurrente que no acompañó el referido pago, no la habilita a subsanarlo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 014-2019-MEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por L&M Consulting Mining Company S.A.C. contra la resolución de fecha 7 de agosto de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por L&M Consulting Mining Company S.A.C. contra la resolución de fecha 7 de agosto de 2018 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO